



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 51-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., con Proveído N° 858302, Expediente Administrativo N° 14-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 51-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominado, **PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA VAN CAN 2012 REGIÓN HUANCAVELICA;**

Que, los fundamentos que amparan el presente, se basan en el Informe N° 039-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 23 de enero de 2013, emitido por el Director General de la Dirección Regional de Salud, quien comunicó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que, para la ejecución del Programa Presupuestal de Enfermedades Metaxenicas y Zoonosis, Producto/Proy. Vacunación de Animales Domésticos, Act/Obr Vacunar a Animales Domésticos, Sub Producto Canes Vacunados contra la Rabia, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Decreto Supremo N° 015-2012-EF, habría asignado la suma de S/. 16,870.00 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), así como por el Decreto Supremo N° 0194-2012-EF, la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), haciendo un total de S/. 21,870.00 (Veintiún Mil Ochocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, de los cuales, sólo se habría ejecutado la suma de S/. 13,411.00 (Trece Mil Cuatrocientos Once con 00/100 Nuevos Soles), teniendo un saldo de S/. 8,459.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Once con 00/100 Nuevos Soles), sin que a la fecha de emisión de la presente, se haya rendido cuenta, desconociéndose el destino de dicha suma restante;

Que, al respecto, mediante Informe N° 02-2013GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-Z, de fecha 16 de febrero de 2013, el Responsable del Programa de Vigilancia y Control de Zoonosis, remite la Opinión Técnica, señalando que la Unidad Operativa – Red de Salud de Tayacaja, sólo habría ejecutado la suma de S/. 13,411.00 (Trece Mil Cuatrocientos Once con 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del programa presupuestal de enfermedades metaxenicas, Producto/Proy Vacunación de animales domésticos, act/obr vacunar a animales domésticos, sub producto canes vacunados contra la rabia, concluyendo además que ante la mala ejecución del total del presupuesto, no habrían llegado los insumos, materiales y otros que fueron adquiridos a los responsables del programa de vigilancia y control de zoonosis;

Que, asimismo, a través del Informe N° 03-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-SALUDAMBIENTAL., el Coordinador de Salud Ambiental de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, arribó a la conclusión que, según el PIM se logró ejecutar un 99.6%, y según Decreto Supremo N° 015-2012-EF y Decreto Supremo N° 0194-2012-EF, sólo se logró ejecutar el 61%, por la falta de interés por parte de los funcionarios de dicha Gerencia Sub Regional, y por haber presuntamente destinado dicho presupuesto al pago de Recursos Humanos;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 MAR 2014

Que, siendo así, y como consecuencia de los precedentes documentarios y de la investigación, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja y por parte del Gerente Sub Regional de Tayacaja, por haber desplazado el presupuesto destinado para la vacunación de animales domésticos en el pago de Recursos Humanos, quebrantando lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 194-2012.EF, donde señala que los recursos de las transferencias de partidas del presente Decreto no podrán ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos con excepción del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del sistema nacional de presupuesto, así como lo prescrito en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2012-EF, que señala, los recursos de transferencia de partidas, a que hacen referencia el cual señala que, 1 y 2 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos con excepción de lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, al respecto, los servidores que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir, incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, en el presente caso tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, se advierte la presunta existencia de responsabilidad administrativa por parte del Sr. **JOSÉ CAÑABI MONTES**, Gerente Sub Regional de Tayacaja, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2012/GOB.REG-HVCA/PR, periodo diciembre 2012.; y según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* b) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", en consecuencia la conducta descrita se encontraría tipificada tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, en cuanto al actuar del Sr. **FREDY ALBERTO MUÑOZ TORRES**, Jefe de la Red de Salud de Tayacaja, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* b) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", en concordancia con lo dispuesto en el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 207 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2014

artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia la conducta descrita se encontraría tipificada tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, finalmente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados lo documentos de sustento, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en el que habrían incurrido José Cañabi Montes y Fredy Alberto Muñoz Torres; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JOSÉ CAÑABI MONTES**, Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- **FREDY ALBERTO MUÑOZ TORRES**, Jefe de la Red de Salud de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

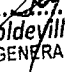
Huancavelica, 12 MAR 2014

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FHCHC/gjmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

